



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2912
16 de marzo del 2023



“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

LA COMISIÓN LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 2019100004476 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 2019100004476 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, mediante la Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, que fue publicada el 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE MAGDALENA, solicitó mediante radicados No. 460006458, 460006469, 460006483, 460006611 y 460006623, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1		1	57462664	JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS	"7.2. En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 24 meses de experiencia relacionada. (...) 7.2.1. Certificación DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, no cumple experiencia relacionada con tránsito 7.2.2. Certificación FISCALIA GENERAL DE LA NACION, no cumple experiencia relacionada con tránsito 7.2.3. Certificación UNIVERSIDAD DEL

Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
					MAGDALENA, no cumple experiencia relacionada con tránsito, además no es experiencia profesional sino de auxiliar administrativo que sólo puede ser asimilada a nivel asistencial o técnico. 8. Evidencias que soportan la solicitud de exclusión. Por ser extensas no se incluyen todas, pero en la plataforma está cargado cada uno de los documentos quedan cuenta que no cumplen con el requerimiento respectivo."
2	7685	2	7604967	JOHAN ARMANDODIAZ CABARCAS	"7.2.En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 24 meses de experiencia relacionada. (...) 7.2.1. Certificación DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, no cumple experiencia relacionada con tránsito 7.2.2. Certificación FISCALIA GENERAL DE LA NACION, no cumple experiencia relacionada con tránsito 7.2.3. Certificación UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, no cumple experiencia relacionada con tránsito, además no es experiencia profesional sino de auxiliar administrativo que sólo puede ser asimilada a nivel asistencial o técnico. 8. Evidencias que soportan la solicitud de exclusión. Por ser extensas no se incluyen todas, pero en la plataforma está cargado cada uno de los documentos quedan cuenta que no cumplen con el requerimiento respectivo."
3		3	57297596	ADELA MARÍA DE JESÚSBLANCO BUENO	" 7.2.En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 24 meses de experiencia relacionada.(...) 7.2.1. Certificaciones AGAPE, ASESORIAS Y AUDITORIAS DEL NORTE LTDA, COMUNIDAD DE EL CERREJON, CORPORACIÓN EDUCATIVA SUPERIOR DE SANTA MARTA, CORPORACIÓN EDUCATIVA SUPERIOR DE SANTA MARTA, EDIFICIO PALANOA, FUNDEBAN, IMDEMAG SAS, INVERSIONES ORION SAS, PADELMA LTDA, PALMARES HDB, PALMARI LTDA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, SION INGENIERIA ELECTRICA & CIA LTDA, ZAPHIRE TECHNOLOGY SERVICES SAS y ZAPHIRE TECHNOLOGY SERVICES SAS no guardan relación con las funciones del empleo que se exigen en materia de tránsito."
4		12	36718594	PAOLA MILENAGOMEZ BOLAÑO	" 7.2.En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 24 meses de experiencia relacionada. (...) 7.2.1. Certificación ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA no detalla funciones 7.2.2. Certificación CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, no tiene relación con las funciones del empleo en el tránsito 7.2.3. Certificación INSTITUTO DISTRITAL DE TRANSITO Y TRASPORTE, ejerció como jefe de control interno, no tiene que ver con el empleo, sin embargo, de llegar a validarse sólo acredita 2 meses y 27 días, tiempo insuficiente para los 24 meses exigidos para el cargo con funciones de tránsito."

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
5		13	12624138	JOSE GABRIELCUBILLOS MORRON	"7.2.En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 24 meses de experiencia relacionada.(...) 7.2.1. Certificación ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA, funciones no guardan relación con asuntos de tránsito. 7.2.2. Certificación CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, funciones no guardan relación con temas de tránsito. 7.2.3. Certificación EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CIENAGA MAGDALENA, no detalla funciones y el cargo no guardan relación. 7.2.4. Certificación INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA, las funciones administrativas no tiene relación con las actividades del empleo convocado."

En cumplimiento de lo anterior, teniendo en cuenta que los elegibles presuntamente no cumplen con el requisito de experiencia profesional relacionada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, y que las solicitudes de exclusión presentadas reúnen los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 ibídem a través del Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, y se le permitió a los aspirantes, ejercer el derecho de defensa y contradicción para controvertir lo expuesto por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena.

El mencionado Acto Administrativo fue notificado a los elegibles el veintinueve (29) de noviembre del 2022 a través de SIMO, y publicado en el sitio web de la CNSC en la misma fecha, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el treinta (30) de noviembre de 2022 hasta el catorce (14) de diciembre de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, el cual fue interpuesto únicamente por la elegible **JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS**, mediante escrito asignado en SIMO con el número de radicado 555131202 presentado en SIMO el 01 de diciembre de 2022

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los literales a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004² contemplan, entre otras, como funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

² Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto Ley dispone:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 32 del Acuerdo No. 2019100004476 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018276 del 21 de mayo de 2021, señaló:

“ARTÍCULO 32º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad un organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos.*

1. *Fue Admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*
2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.*
3. *No superó las pruebas del proceso de selección.*
4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.*
5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
6. *Realizó acciones para cometer fraude.*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o mas hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinarios y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: *Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que se presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO-. (<https://simo.cnsc.gov.co/>)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2022, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada requerida por el empleo en cita. Adicionalmente se procede a pronunciarse respecto de los documentos aportados por los elegibles en SIMO.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(…) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (…) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (…), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(…)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (…), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (…).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (…), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (…) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (…). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (…).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (…).*

(…)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (…). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena, elevó solicitud de exclusión contra los elegibles **JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS, JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS, ADELA MARÍA DE JESÚS BLANCO BUENO, PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO y JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON**, alegando la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 7685.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dichas solicitudes y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i) La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera.
- ii) Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685.
- iii) Intervención de la elegible sobre la cual recae la solicitud de exclusión.
- iii) Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de la solicitud de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección.

4. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.*

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”*

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades u aptitudes

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 32 del Decreto Ley 785 del 2005:

ARTÍCULO 32. *Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos. Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

PARÁGRAFO. *Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales específicos de funciones y de requisitos, será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción.*

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos** de formación académica y **de experiencia**.

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de los aspirantes JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS, JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS, ADELA MARÍA DE JESÚS BLANCO BUENO, PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO y JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685.

5. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685

El empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, fue registrado y ofertado en el SIMO por la **GOBERNACIÓN DE MAGDALENA**, conforme a lo previsto en el Decreto 0537 de 2017 *“Por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos adscritos a la administración central departamentos del Magdalena.”*, con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
7685	Profesional Especializado	222	5	PROFESIONAL
REQUISITOS				
Propósito: Coordinar, apoyar y asesorar en los procesos de atención al usuario y manejo de liquidaciones de vehículos automotores en la oficina de tránsito.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar a la Oficina de Tránsito en la atención al usuario e implementación de las políticas de recaudos para conseguir más contribuyentes. 2. Contribuir con el diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad, aplicarla como herramienta de gestión sistemática y transparente, dirigir y evaluar el desempeño en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, enfocados en la optimización, celeridad de los procesos y en las expectativas de los usuarios que se benefician de la Administración Central Departamental. 3. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional. 4. Preparar los documentos prioritarios para la presentación de los informes y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con oportunidad y la periodicidad requeridas. 5. Coordinar los aspectos relacionados con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, de acuerdo con los procedimientos establecidos y directrices recibidos. 				

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

6. Conocer de los procedimientos en materia de tránsito y socializar la información con los usuarios internos y externos.
7. Aplicar sus conocimientos profesionales en el área de tránsito, proyectar, desarrollar y ejecutar acciones que deban adoptarse para el desarrollo de los procesos a fin de obtener el logro de los objetivos y metas propuestas en el área de desempeño.
8. Mantener información actualizada de las normas reglamentarias de los procesos y de los procedimientos de tránsito y transportes que se ejecuten en el área de desempeño.
9. Proyectar respuestas a peticiones de los ciudadanos, entes nacionales, distrital, municipales y departamental en materia de su competencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
10. Analizar, revisar, controlar, ajustar, evaluar y hacer seguimiento a los sistemas y procedimientos de tránsito en la Oficina de Tránsito para garantizar su efectividad.
11. Coordinar con los demás funcionarios, la orientación al usuario para que sea ágil y precisa la legalización de sus trámites.

Estudio: Título Profesional en Economía, Administración, Contaduría, Derecho. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

Al respecto del requisito de experiencia establecido por la autoridad territorial en su Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, vale la pena resaltar lo establecido por el artículo 11 de la Ley Decreto 785 de 2005³, que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

(...)

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.” (Subraye y negrilla fuera del texto original.)

Ahora bien, es claro de la disposición normativa transcrita que la experiencia requerida por el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación de Magdalena para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código 222 Grado 5, identificado con código OPEC No. 7685, no cumple con las condiciones determinadas en la Ley Superior, puesto que, por pertenecer dicho empleo al nivel profesional, la experiencia requerida como requisito mínimo debía ser al menos de tipo profesional.

De esta manera, al evidenciarse diferencias entre lo establecido en el artículo 11 ibidem y el requisito de experiencia dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales es menester señalar que se dará aplicación a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de selección, el cual manifiesta:

“Artículo 8°. Empleos convocados.

(...)

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el GOBERNACION DEL MAGDALENA y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y el Manual de Funciones que sirvió

³ Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

*como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.”***

Por lo anterior, específicamente por ser el empleo del **nivel Profesional**, la experiencia requerida debe ser tomada como profesional, que, sumado a lo expresamente señalado por el citado Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, será de tipo profesional relacionada. De ahí que, dicha experiencia deba ser entendida como la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades **que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**

De igual forma, se hace necesario exponer las definiciones que al respecto de los tipos de experiencia fueron dispuestas en el Anexo al Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literales h) y j), así:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

h) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

j) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”*

Ahora bien, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁴.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁵ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁶, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

6. Intervención de los elegibles sobre los cuales recae la solicitud de exclusión

Se precisa que los elegibles JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS, ADELA MARÍA DE JESÚS BLANCO BUENO, PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO y JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON, no intervinieron ni se pronunciaron respecto a lo expuesto en el Auto No. 974 del 23 de diciembre de 2022, es decir, no ejercieron su derecho de contradicción dentro de la actuación administrativa.

Por otra parte, la elegible **JACQUELINE DE JESUS EGEE CHARRIS**, el día 01 de diciembre de 2022, encontrándose dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, allegó escrito asignado con el número de radicado No. 555131202, con el cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“ (...)

Primero: *Mediante acuerdo No. CNSC - 20191000004476 DEL 14-05-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA*

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁵ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁶ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

- Convocatoria No. 1303 de 2019— Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena” en el numeral 3.1.1. Definiciones del Anexo Técnico se define experiencia relacionada como “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Segundo: En cumplimiento con la etapa de verificación de requisitos mínimos la CNSC publicó en el SIMO resultado ADMITIDO con la siguiente Observación “El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Los documentos adicionales o restantes serán objeto de análisis en la etapa de valoración de antecedentes”; obteniendo el siguiente resultado.

Experiencia						
Listado de verificación de documentos de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL DE GESTION	2012-01-01	2013-12-31	Valido	Documento válido para acreditar requisito mínimo de formación académica solicitada por la OPEC Título de Postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	
DEPARTAMENT ADMINISTRATI DE SEGURIDAD DAS	PROFESIONAL ADMINISTRATI	2009-09-23	2011-12-31	Sin validar		
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	AUXILIAR ADMINISTRATI	2005-08-05	2009-09-22	Sin validar		

1 - 3 de 3 resultados

Total experiencia válida (meses):

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del acuerdo No. CNSC - 2019100004476 del 14 de mayo de 2019, fue realizada la prueba de valoración de antecedentes que tiene por objeto la valoración de formación y de experiencia acreditada, por cuanto se cumplió con los requisitos establecidos:

- Ser admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
- Haber superado las pruebas de carácter eliminatorio.

Una vez finalizada la etapa de revisión documental, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la publicación de los resultados en SIMO así:

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES			
Resultados			
Pruebas:	<input type="text" value="Prueba de Valoración de Antecedentes Boyacá, Cesar y Magdalena"/>		
Resultado:	<input type="text" value="12.82"/>		
Observación:	Se validaron los documentos de Formación y Experiencia adicionales al requisito mínimo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de la convocatoria.		
Listado secciones de las pruebas			
Sección	Puntaje	Peso	
No Aplica	0.00	100	
Requisito Minimo	0.00	100	
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100	
Experiencia Profesional (Profesional)	8.50	100	
Educacion Informal (profesional)	8.00	100	
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	4.00	100	
Educacion Formal (Profesional)	25.00	100	

1 - 7 de 7 resultados

Resultado prueba

Ponderación de la prueba

Resultado ponderado

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Experiencia						
Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
FISCALIA	PROFESIONAL GESTION II	2014-01-01	2014-10-02	Válido	Documento válido para puntuar experiencia profesional relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.	
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL DE GESTION	2012-01-01	2012-12-31	Válido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo requerido por lo cual NO genera puntaje.	
DEPARTAMENT ADMINISTRATI DE SEGURIDAD DAS	PROFESIONAL ADMINISTRATI	2009-09-23	2011-12-31	Válido	Documento válido para puntuar experiencia profesional relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.	
Universidad del Magdalena	Auxiliar administrativo	2008-04-05	2009-09-15	Válido	Documento válido para puntuar experiencia profesional en la prueba de valoración de antecedentes.	
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	AUXILIAR ADMINISTRATI	2007-12-15	2008-04-04	Válido	Documento válido para puntuar experiencia en la prueba de valoración de antecedentes correspondiente a experiencia profesional relacionada a partir de la fecha de obtención de título profesional, conforme lo señala el Acuerdo de Convocatoria.	

1 - 5 de 5 resultados « < 1 > »

Total experiencia válida (meses): 81.37

Cuarto: Como se evidencia en los ítems anteriores se surtió el proceso de revisión de requisitos mínimos y posterior valoración de antecedentes donde se evidenció que se cumplía con la experiencia solicitada por la Gobernación del Magdalena de acuerdo a las certificaciones laborales aportadas. No obstante, lo anterior, a continuación, se presenta un paralelo de las funciones del cargo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, GOBERNACION DEL MAGDALENA y las funciones certificadas por los diferentes empleadores, donde se evidencia que las funciones ejercidas entre otras, son similares a las del cargo a proveer.

Funciones del cargo con Código OPEC No. 7685	Funciones similares acreditadas en las Certificaciones Laborales
<ul style="list-style-type: none"> * Apoyar a la Oficina de Tránsito en la atención al usuario e implementación de las políticas de recaudos para conseguir más contribuyentes. * Coordinar con los demás funcionarios, la orientación al usuario para que sea ágil y precisa la legalización de sus trámites. * Aplicar sus conocimientos profesionales en el área de tránsito, proyectar, desarrollar y ejecutar acciones que deban adoptarse para el desarrollo de los procesos a fin de obtener el logro de los objetivos y metas propuestas en el área de desempeño. * Coordinar los aspectos relacionados con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, de acuerdo con los procedimientos establecidos y directrices recibidos. * Conocer de los procedimientos en materia de tránsito y socializar la información con los usuarios internos y externos. * Proyectar respuestas a peticiones de los ciudadanos, entes nacionales, distrital, municipales y departamental en materia de su competencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos. * Mantener información actualizada de las normas reglamentarias de los procesos y de los procedimientos de tránsito y transportes que se ejecuten en el área de desempeño. * Analizar, revisar, controlar, ajustar, evaluar y hacer seguimiento a los sistemas y procedimientos de tránsito en la Oficina de Tránsito para garantizar su efectividad. * Preparar los documentos prioritarios para la presentación de los informes y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con oportunidad y la periodicidad requeridas. * Contribuir con el diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad, aplicarla como herramienta de gestión sistemática y transparente, dirigir y evaluar el desempeño en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, enfocados en la optimización, celeridad de los procesos y en las expectativas de los usuarios que se benefician de la Administración Central Departamental. 	<p>UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - Experiencia del 15/12/2007 al 15/09/2009 En esta certificación se evalúa la experiencia profesional a partir de la fecha de obtención de título profesional, conforme lo señala el Acuerdo de Convocatoria. El área de desempeño era la Sección de Cartera donde realizaban las siguientes funciones acordes al cargo con Código OPEC NO. 7685.</p> <ul style="list-style-type: none"> * Atención al público en todo lo relacionado con los servicios que presta la Sección. * Liquidación y amortización de deudas. * Expedición de recibos de consignación para el pago de cuotas mensuales. * Tramites de reembolsos, cruces de cuentas y reliquidaciones de deuda cuando el caso lo amerite. * Realización de informes concernientes al crédito corto plazo Unimagdalena, en cuanto a detalles de financiación, recaudo y cartera por cobrar. <p>Si bien es cierto las funciones no se desarrollan en una Oficina de Tránsito, la función principal se cumple en cuanto a la atención al usuario y la ejecución de políticas de recaudo.</p> <p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS - Experiencia 23/09/2009 al 31/12/2011 Se desarrollaron funciones de Coordinador Administrativo, Financiero y de Talento Humano, así como de Pagador por término de vacaciones del titular. Entre las funciones a resaltar se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Rendir informes fiscales y financieros que requiera la Contraloría General de la República en las fechas establecidas. * Rendir los informes del DAS y Fondo Rotatorio que requieran las entidades o dependencias internas y externas en las fechas que establezcan. * Organizar la realización de los pagos y el recaudo de los ingresos de conformidad con las normas vigentes. * Realizar las actividades tendientes al cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Dirección Seccional, las dependencias del nivel central relacionadas con sus funciones y la Dirección del Departamento. * Aplicar pruebas de verificación a los procesos administrativos y contables. * Elaborar y presentar los informes sobre las actividades de su competencia, requeridos al interior de la Seccional, las dependencias del nivel central y las autoridades competentes, de acuerdo con los plazos establecidos y las normas legales.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

<p>* Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.</p>	<p>FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - Experiencia del 01/01/2012 al 02/10/2014</p> <p>* Ejecutar y apoyar el seguimiento de las actividades de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.</p> <p>* Consolidar y apoyar el análisis de indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.</p> <p>* Resolver peticiones y consultas de acuerdo a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>* Elaborar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y normativa vigente.</p> <p>* Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.</p> <p>* Cumplimiento con las normas de Gestión de Calidad —MECI procedimientos establecidos por la Entidad.</p> <p>En estas dos últimas certificaciones se evidencia la experiencia en lo relacionado con la elaboración y presentación de informes oportunamente, en la aplicación y cumplimiento de los Sistemas de Gestión de Calidad, ejecutar y realizar seguimiento a las actividades de los proyectos a cargo, análisis de indicadores para gestionar la mejora continua de la dependencia y proyectar respuestas a las peticiones y consultas.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por todo lo anterior, considero que cumplo con la experiencia relacionada en los requisitos mínimos del cargo ya que cuento con más de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada y al ocupar los diferentes cargos certificados, se evidencia que las funciones guardan estrecha relación con las funciones propias del cargo a proveer.

Ante lo anteriormente expuesto, es pertinente citar lo dispuesto por el Anexo del Acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal y h), así: (...)

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que: (...)

Ahora bien, el Anexo Técnico del Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente: (...)

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, solicito se ratifique la Resolución No. 2585 25 del 25 de febrero de 2022 por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa. (...)

La anterior intervención fue tenida en consideración y estudio para el análisis de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, en lo referido al requisito de experiencia, fundamentado a continuación.

7. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y análisis de las solicitudes de exclusión entablada por la Comisión de Personal de la Gobernación de Magdalena:

Tal como se ha expuesto a lo largo del presente acto administrativo, la Comisión de Personal de la **Gobernación de Magdalena** presento solicitud de exclusión en contra de los elegibles **JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS, JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS, ADELA MARÍA DE JESÚS BLANCO BUENO, PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO y JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON**, utilizando el mismo cargo o argumentos que motivan la casual de exclusión invocada, es decir, el referido a la no acreditación del requisito de experiencia exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) del empleo identificado con código OPEC No. 7685, tal como a continuación se señala:

“7.2. En la experiencia acreditada no se encuentra relación con las funciones del cargo; teniendo en cuenta que el requisito mínimo de experiencia es: 24 meses de experiencia relacionada.”

Así las cosas, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procederá este Despacho a verificar si los aspirantes JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS, JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS, ADELA MARÍA DE JESÚS BLANCO BUENO, PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO y JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON logran acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada para acceder al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 7685, con los documentos aportados al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

7.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LA ASPIRANTE JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS

En consideración con la intervención de la elegible **JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS**, sumado a las definiciones y conceptos expuestos, se tiene que la aspirante es **CONTADORA PÚBLICA**, según diploma otorgado el 15 de diciembre de 2007 por la Universidad del Magdalena, adicional, aporta copia del diploma como **ESPECIALISTA EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** de fecha 17 de marzo de 2014 expedido por la Universidad Militar Nueva Granada, documentos con los cuales cumple con los requisitos de estudio.

Ahora, respecto del requisito de experiencia profesional relacionada, la elegible aportó entre otras, las siguientes certificaciones:

ENTIDAD	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL DE GESTION	01-01-2012	02-10-2014
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	23-09-2009	31-12-2011
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	05-08-2005	31-12-2009

Así, analizados los argumentos esgrimidos tanto por la aspirante como por la Comisión de Personal se concluye que de las certificaciones aportadas al Proceso de Selección no se acredita el cumplimiento de la de experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas no se relacionan o son similares con las del empleo al cual se postuló. La anterior afirmación se fundamenta en el siguiente estudio:

7.1.1. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION:

En dicha certificación se consigna la siguiente información:

EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
COORDINADORA DEL ÁREA DE CONTABILIDAD DEL GRUPO FINANCIERO DE LA SECCIONAL BOGOTÁ	10-09-2012	NO SE DETERMINA
JEFE DE LA SECCIÓN FINANCIERA DE LA SECCIONAL BOGOTÁ - SIN DESVINCULARLA DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTABILIDAD	18-12-2012	NO SE DETERMINA
PROFESIONAL DE GESTIÓN II	ACTUALMENTE	

Fijese que para los cargos desempeñados como COORDINADORA DEL ÁREA DE CONTABILIDAD DEL GRUPO FINANCIERO DE LA SECCIONAL BOGOTÁ y JEFE DE LA SECCIÓN FINANCIERA DE LA SECCIONAL BOGOTÁ – SIN DESVINCULARLA DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTABILIDAD, no se certificó la fecha de finalización de las funciones realizadas, por lo que se tiene incertidumbre jurídica respecto del periodo real en fueron ejecutadas dichas actividades, por ello, no pueden validarse para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada.

Igual situación se presenta frente al empleo denominado PROFESIONAL DE GESTIÓN II, puesto que la certificación señala “actualmente”. Frente al particular, es menester traer a colación el numeral 3.1.2.2. del Anexo del Acuerdo regulador el cual dispone:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia (...)

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 785 de 2005, artículo 12):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, **evitando el uso de la expresión “actualmente”**.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, **precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)**.

(...)

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

✓ **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.**

Adicionalmente el numeral 3.2 del mismo acuerdo establece:

(...) Los certificados de estudios y **experiencia** exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las entidades pertenecientes a la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, deberán presentarse en los términos establecidos en este Anexo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 (...) (Negrilla fuera del texto original)

Aunado a lo anterior, el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, expedido por la CNSC, respecto de la validez de las certificaciones que contiene expresiones como “actualmente”, dentro de los Procesos de Selección de méritos, dispone:

6. **El empleo exige un determinado tiempo de Experiencia Profesional Relacionada; el aspirante aporta una certificación en la que se señala que se encuentra vinculado a la entidad y actualmente ocupa el cargo de profesional cuyas funciones están relacionadas con las exigidas por el empleo. ¿Se debe tener en cuenta esta certificación para acreditar el requisito de experiencia?**

Respuesta: **No es válida**, por cuanto este documento no indica la fecha desde la cual, el aspirante ejerce el cargo de profesional, ni desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma.

En este sentido, los casos en los que se incluyen expresiones como “actualmente” y “su último cargo desempeñado”, **no son objeto de valoración para acreditar el requisito de Experiencia**, salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, **es decir fecha de inicio y de finalización**.

En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F, en sentencia de fecha 14 de febrero de 2023, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00484-01 de 2022, con M.P. Patricia Salamanca Gallo, donde se debatía la validez de una certificación que contenía la expresión “actualmente”, concluyó:

“De la anterior reglamentación, se advierte que las certificaciones que acrediten la experiencia profesional deben contener, entre otras, el empleo o empleos desempeñados, con especificación de las fechas de inicio y terminación discriminado para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”, de lo contrario no se tendrán como válidas excluyéndose de la evaluación y no podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.”

Se encuentra acreditado que al momento de realizar la inscripción al concurso, el accionante cargó en la plataforma SIMO la certificación expedida el 8 de abril de 2021, por la Responsable de la Gestión del Talento Humano del Instituto Nacional de Metrología de Colombia, en los siguientes términos:

“Que el señor (...), identificado con la cédula de ciudadanía número (...), presta sus servicios en esta entidad desde el 15 de mayo de 2013, por nombramiento en provisionalidad y **actualmente** ocupa el cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 15...”

Como puede observarse, **la certificación de la referencia no cumple con los requisitos** contenidos en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Modificadorio No. 4, toda vez que omite especificar la fecha en que el accionante inició el ejercicio de sus funciones en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 ... y pese a que se atribuya que el empleo lo desarrolla “actualmente”, **dicha expresión impide tener certeza si ocupó el cargo a partir de la fecha de vinculación a la Entidad, esto es, 15 de mayo de 2013.**

Así las cosas, le asiste razón a la Comisión Nacional del Servicio Civil al sostener que no es procedente dar validez a la certificación ..., toda vez que de su contenido no se puede determinar con exactitud la fecha a partir de la cual el accionante ejerce el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 ..., pues si bien el señor ... afirma que dicho suceso tuvo lugar a partir del 15 de mayo de 2013, lo cierto es que según el documento, esta fecha corresponde al día en que se vinculó a la Entidad, de modo que no obra constancia de la fecha en que inició sus funciones en el empleo.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

*Además, no se puede pasar por alto que desde el día en que ingresó al Instituto (15 de mayo de 2013) hasta el momento en que se expidió la certificación (8 de abril de 2021), el señor ... pudo ejercer empleos con diferentes denominaciones y funciones, de modo que, con el objeto de evitar confusión respecto a las actividades y cargos que ejerció en la Entidad, la certificación debía evitar incorporar la expresión “actualmente”, **pues esta impide que exista certeza sobre el periodo en que desarrolló sus labores en el referido cargo.**”*

Así las cosas, dado que en dicha certificación no se puede terminar los extremos temporales, **esto es la fecha de terminación** de cada cargo relacionando en los cuales desarrollo las funciones consignadas, esta no puede ser objeto de valoración para acreditar el requisito de Experiencia profesional relacionada por parte de este despacho.

Ahora, respecto de las funciones mencionadas por la elegible en su escrito de intervención, es preciso manifestar que la relación de las funciones que pretenda hacer valer el aspirante, no se pueden basar solo funciones de carácter trasversal, como lo es la gestión de calidad, sino en funciones que den cuenta de la misma naturaleza del empleo a proveer, esto en concordancia con el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 19.- El empleo público.

1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

2. El diseño de cada empleo debe contener:

a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;(...)”

De igual manera, es pertinente aclarar que la función “Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.” es una actividad de contenido amplio la cual no puede ser descontextualizada, asemejándola con funciones que no son propias al cargo, tal y como lo señala el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto con radicado No. 018291 de 2021.

Con base en los fundamentos normativos se tiene que los argumentos esbozados por la aspirante no están llamados a prosperar, concluyendo que la certificación expedida por FISCALIA GENERAL DE LA NACION, no es válida para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez no se pueden determinar los extremos temperantes, **fecha de terminación** de los empleo en los cuales ha desarrollado el ejercicio de sus funciones, así como las funciones desarrolladas y certificadas no guardan relación con el propósito y funciones esenciales del empleo a proveer.

7.1.2. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS:

En cuanto a la mencionada certificación, encuentra este Despacho que las funciones desarrolladas y certificadas no guardan relación con el propósito y funciones esenciales del empleo al cual se postuló.

En el cargo certificado la elegible realizó actividades de manejo de dineros, títulos o valores del fondo rotatorio, ejecutar pagos, aplicar pruebas de verificación, apertura y cierre de cuentas corrientes, ejecución de recursos, adquisición de bienes, responder por el almacenamiento y el suministro de los bienes, realizar las actividades relacionadas con la administración del talento humano, las cuales no son relacionadas ni guardan similitud con las funciones del empleo en cita, el cual contiene actividades relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

Ahora, respecto a los argumentos esgrimidos por la aspirante en su escrito de intervención solo se limita en transcribir las funciones que desarrollo en dicho cargo manifestando que se encontraban relacionadas, mas no realiza análisis que conlleve a encontrar una relación o similitud con alguna función del empleo a proveer. En este contexto, la certificación expedida por El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, no es válida para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez las funciones desarrolladas y certificadas no guardan relación con el propósito y funciones esenciales del empleo a proveer.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

7.1.3. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA:

Respecto de la certificación objeto de estudio, es preciso traer a colación lo dispuesto en el Decreto Ley 785 de 2005, en sus artículos 3, 4 (4.5), 15 y 20, los cuales en concordancia con el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, en el que se determina que el empleo **Auxiliar Administrativo pertenece al Nivel Asistencial**, cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o de simple ejecución.⁷

En este sentido, cabe resaltar lo señalado en el **CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, en el numeral 3.1.3, que a la letra señala:

“3.1.3. Experiencia Profesional: (...)

Es decir, para las entidades del nivel territorial, la experiencia adquirida en un empleo público, solamente se puede clasificar como Experiencia Profesional, si dicho empleo es del Nivel jerárquico Profesional, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título profesional.”

Al igual que el **ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**, indica en su numeral 11, lo siguiente:

“11. ¿Es válida como Experiencia Profesional, la acreditada por un aspirante inscrito para el concurso en un empleo del Nivel Profesional, que certifica que labora como auxiliar contable de una entidad pública desde su grado como contador?”

*Respuesta: La experiencia como auxiliar contable corresponde al Nivel Asistencial, la cual **no se puede validar para el Nivel Profesional**. Por lo tanto, **si la denominación del cargo es del Nivel Asistencial, no se tendrá en cuenta para el Nivel Profesional**, aunque haya sido adquirida luego de la obtención de su título como Contador. (...)*

En este contexto, tenemos que la Universidad del Magdalena es una institución **estatal del orden territorial**, creada mediante ordenanza No. 005 del 27 de octubre de 1958, organizada como ente autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a política y planeación dentro del sector educativo.

Así las cosas, evidenciando que el cargo ejercido por la aspirante dentro de la Universidad del Magdalena por el periodo del 05 de agosto de 2005 al 15 de septiembre de 2009 (fecha en que se expide la presente certificación), es el de **Auxiliar administrativo** en el grupo de cartera, siendo este cargo de nivel asistencial y no de nivel profesional, se concluye que la certificación no puede ser objeto de análisis y validación para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez el cargo ejercido no corresponde a un nivel profesional.

Con lo anterior, se evidencia que la elegible **JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS**, no acreditó el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, toda vez que las funciones relacionadas en las certificaciones aportadas por la aspirantes no guardan relación ni similitud, con las funciones a ejecutar por el empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

7.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL ASPIRANTE JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS

En este punto es importante precisar que el elegible **JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS**, pese a la comunicación del Auto No. 974 de 2022 y vencido el término para el efecto, no intervino dentro de la

⁷ Concepto 211231 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

actuación administrativa, por ello, solo se analizarán los documentos que el aspirante presentó en SIMO al momento de su inscripción.

En este contexto, se tiene que el aspirante es **CONTADOR PÚBLICO**, según diploma otorgado el 16 de mayo de 2009 por la Universidad del Magdalena, adicional, aporta copia del acta de grado como **ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN** de fecha 21 de febrero de 2019 expedido por la Universidad del Norte, documentos con los cuales cumple con los requisitos de estudio.

Ahora, respecto del requisito de experiencia profesional relacionada, el elegible aportó las siguientes certificaciones censuradas por la Comisión de Personal, las cuales serán objeto de estudio, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	CONTRATISTA Contrato 067 de 2018	05-07-2018	31-12-2018 Nota: la fecha se establece según el tiempo de ejecución establecido en la certificación	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las obligaciones específicas desarrolladas han sido en 1. diagnóstico e inventario de los grupos contables, 2. realización del procedimiento de circulación a deudores y acreedores, elaboración de balances, 3. Diagnóstico de la información contable, 7. Analizar los ajustes de patrimonio de la entidad, 12. Asesoría para la elaboración de estados financieros, actividades que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, ya que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	CONTRATISTA Contrato 064 de 2019	14-03-2019	31-12-2019	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las obligaciones específicas desarrolladas han sido en 2. realizar inventario de los grupos contables, 3. realización del procedimiento de circulación a deudores y acreedores, elaboración de balances, 4. Diagnóstico de la información contable, 7. Analizar los ajustes de patrimonio de la entidad 12. Asesoría para la elaboración de estados financieros, actividades que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, ya que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
AGRORIEGOS Y DRENAJES DE COLOMBIA SAS	CONTADOR	18-04-2016	05-02-2020	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas han sido en verificación, del correcto registro de las operaciones en el sistema contable, balances de prueba y estados financieros, revisar los soportes contables internos y externos, conciliaciones mensuales de los movimientos bancarios, nómina de trabajadores; los compromisos: prestacionales y tributarios de la sociedad, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras. Nota:
SERSALUD IPS	CONTADOR	01-02-2014	05-02-2020	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas han sido en verificación, del correcto registro de las operaciones en el sistema contable, balances de prueba y estados financieros, revisar los soportes contables internos y externos, conciliaciones mensuales de los movimientos bancarios, Nómina de trabajadores; los compromisos: prestacionales y tributarios de la sociedad, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
STILOS DECORACIONES SAS	REVISOR FISCAL	15-02-2012	04-07-2018	<p>DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, esto en virtud de que dicha certificación si bien no cuenta con la relación de las funciones específicas desarrolladas por el aspirante como Revisión Fiscal en dicha empresa, el Decreto 410 de 1971 en su artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, establece las funciones del revisor fiscal, así. “Artículo 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios; 10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.”</p> <p>Así analizadas, dichas funciones, encuentra este despacho que las mismas no guarda relación con las funciones del empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.</p>
BANCO DE OCCIDENTE SA	CAJERO	15-07-2002	01-07-2011	<p>DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que prestó sus servicios en el cargo de cajero, sin que la certificación especifique las funciones desarrolladas, por lo cual, dicho cargo no guarda similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.</p>

Con lo anterior, se evidencia que el elegible **JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS**, no acreditó el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, toda vez que las funciones relacionadas en las certificaciones aportadas por el aspirante no guardan relación ni similitud, con las funciones a ejecutar por el empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

7.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LA ASPIRANTE ADELA MARÍA DE JESÚS BLANCO BUENO

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

En este punto es importante precisar que la elegible **ADELA MARÍA DE JESÚS BLANCO BUENO**, pese a la comunicación del Auto No. 974 de 2022 y vencido el término para el efecto, no intervino dentro de la actuación administrativa, por ello, solo se analizarán los documentos que la aspirante presentó en SIMO al momento de su inscripción.

En este contexto, se tiene que la aspirante es **CONTADORA PÚBLICA**, según diploma otorgado el 7 de diciembre de 2006 por la Universidad del Magdalena, adicional, aporta copia del acta de grado como **ESPECIALISTA EN TRIBUTACIÓN** de fecha 25 de septiembre de 2008 expedido por la Universidad del Norte, documentos con los cuales cumple con los requisitos de estudio.

Ahora, respecto del requisito de experiencia profesional relacionada, el elegible aportó las siguientes certificaciones censuradas por la Comisión de Personal, las cuales serán objeto de estudio, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR DE CONTABILIDAD	18-02-19	15-12-2019	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las obligaciones desarrolladas han sido en desarrollo de actividades de instructor, en la ejecución de acción de formación profesional, en el programa de articulación con la educación media, en la especialidad de contabilidad, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	INSTRUCTOR DE CONTABILIDAD	01-02-2018	21-11-2018	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las obligaciones desarrolladas han sido en desarrollo de actividades de instructor, en la ejecución de acción de formación profesional, en el programa de articulación con la educación media, en la especialidad de contabilidad, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
PALMARES HDB	CONTADORA	06-09-2016	31-12-2016	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, esto en virtud de que dicha certificación si bien no cuenta con la relación de las actividades específicas desarrolladas por el aspirante como Contador en dicha empresa, la Ley 43 de 1990 en su artículo 2°, establece las actividades relacionadas con la ciencia contable en general, así. “ARTÍCULO 2°. De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.” Así analizadas dichas funciones, encuentra este despacho que las mismas no guarda relación con las funciones del empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras. <u>Cabe precisar que, si bien es cierto uno de los títulos profesionales exigidos por el empleo en cita, es el de Contador, también lo es que no es la única disciplina profesional contemplada por dicho empleo, razón por la cual es viable inferir que solo el ejercicio de contador según las funciones por ley que le son asignadas se constituye en experiencia relacionada con las funciones del cargo.</u>
ZAPHIRE TECHNOLOGY SERVICES SAS	DIRECTORA FINANCIERA	20-11-2015	16-01-2020	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desarrolladas han sido en revisión de declaraciones de tributarias, preparación y presentación de información exógena para la DIAN en medios magnéticos, Elaboración de estados financieros, elaboración de nóminas,

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
				funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
EDIFICIO PALANOA	REVISOR FISCAL	01-03-2014	24-08-2016	<p>DOCUMENTO NO VALIDADO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, esto en virtud de que dicha certificación si bien no cuenta con la relación de las funciones específicas desarrolladas por el aspirante como Revisión Fiscal en dicha empresa, el Decreto 410 de 1971 en su artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015, establece las funciones del revisor fiscal, así. “Artículo 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal: 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva; 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios; 10. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.”</p> <p>Así analizadas, dichas funciones, encuentra este despacho que las mismas no guarda relación con las funciones del empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.</p>
IMDEMAG SAS	CONTADORA	30-09-2013	31-08-2016	<p>DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que prestó sus servicios ejerciendo el cargo como contadora publica, sin que la certificación especifique las funciones desarrolladas, por lo cual, dicho cargo no guarda similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.</p>
CORPORACIÓN EDUCATIVA SUPERIOR DE SANTA MARTA	INSTRUCTOR	MAYO-2013	DICIEMBRE DE 2015	<p>DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que prestó sus servicios como instructor en el área de contabilidad y finanzas, sin que la certificación especifique las funciones desarrolladas, por lo cual, dicho cargo no guarda similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.</p>
SION INGENIERIA	CONTADORA	03-01-2013	30-12-2014	<p>DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada,</p>

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
ELECTRICA & CIA LTDA				toda vez que las actividades desarrolladas han sido en elaborar estados financieros y certificarlos, verificar que se cumplan los procesos y procedimientos contables, administrativos, financieros y tributarios, elaborar declaraciones de impuestos y anticipos como IVA, renta, retención en la fuente y CREE, información exógena para la DIAN, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
INVERSIONES ORION SAS	CONTADORA	01-09-2009	18-04-2012	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas han sido en elaboración de informes financieros, solicitudes de créditos, elaboración de estados financieros, elaboración de declaraciones tributarias, elaboración y revisión del presupuesto, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
PADELMA LTDA	CONTADORA	26-06-2009	31-08-2009	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas han sido en preparación de estados financieros, elaboración de declaraciones tributarias, revisión de planillas de finca, planta y oficina, revisión y verificación de proceso y procedimientos contables y financieros, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
FUNDEBAN	ASISTENTE CONTABLE Y ADMINISTRATIVA	30-05-2006	07-03-2009	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas han sido en Causación de facturas, elaboración de cheques, declaraciones tributarias, estados financieros, conciliaciones bancarias, manejo de la parte contable y administrativa en proyectos de inversión social con OIM y CHF INTERNATIONAL; también en los convenios con ECOPETROL y CORBANACOL, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
AGAPE	ASESORA DE CREDITOS	29-10-2004	15-01-2006	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que dicha experiencia es anterior a la expedición y entrega del título profesional.
COMUNIDAD DE EL CERREJON	AUXILIAR DE REVISORIA FISCAL	08-10-2003	23-12-2003	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que dicha experiencia es anterior a la expedición y entrega del título profesional.
ASESORIAS Y AUDITORIAS DEL NORTE LTDA	AUXILIAR CONTABLE	01-04-2002	30-09-2003	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que dicha experiencia es anterior a la expedición y entrega del título profesional.

Con lo anterior, se evidencia que la elegible **ADELA MARÍA DE JESÚS BLANCO BUENO**, no acreditó el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, toda vez que las funciones relacionadas en las certificaciones aportadas por la aspirantes no guardan relación ni similitud, con las funciones a ejecutar por el empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

7.4 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DE LA ASPIRANTE PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO

En este punto es importante precisar que la elegible **PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO**, pese a la comunicación del Auto No. 974 de 2022 y vencido el término para el efecto, no intervino dentro de la

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

actuación administrativa, por ello, solo se analizarán los documentos que el aspirante presentó en SIMO al momento de su inscripción.

En este contexto, se precisa que, conforme a los requisitos mínimos de educación establecido en el empleo en cita, el título profesional aportado por la aspirante es el de **ABOGADA**, otorgado por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA el 13 de octubre de 2006, adicional, aporta copia del diploma de grado como **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO** de fecha 18 de julio de 2008 expedido por la Universidad Sergio Arboleda, documentos con los cuales cumple con los requisitos de estudio.

Ahora, respecto del requisito de experiencia profesional relacionada, la elegible aportó las siguientes certificaciones censuradas por la Comisión de Personal, las cuales serán objeto de estudio, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	10-11-2017	06-09-2018	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que prestó sus servicios en el cargo de profesional especializado código 222 grado 5 adscrito al despacho del alcalde de Santa Marta, sin que la certificación especifique las funciones desarrolladas, por lo cual, dicho cargo no guarda similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA	ASESOR PARA CONTROL INTERNO	01-03-2007	09-11-2017	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas han sido en controlar y verificar la existencia de un sistema de Control Interno diseñado por actividad, acción y operación dentro de cada cargo, especialmente para aquellos con responsabilidad de mando, Evaluar la aplicación del sistema contable para facilitar la lectura y fabulación del informe de Control Interno Contable y procedimental del Concejo Distrital, Dirigir las actividades para la evaluación del ejercicio del régimen disciplinario, Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades del Concejo, Definir estrategias para desarrollar procesos por etapas de plantación, ejecución, evaluación, objetivación de hallazgos, Controlar y vigilar que el sistema de quejas y reclamos del Concejo se presten, Revisar, verificar y evaluar los informes que le sean remitidos y elaborar los que sean solicitados, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA	JEFE DE CONTROL INTERNO	27-02-2006	02-01-2007	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas han sido asistir al Presidente y a la mesa Directiva en la determinación de políticas estratégicas de Control Interno, Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros, de acuerdo con los procedimientos y control fiscal, establecidos para el movimiento de fondos, valores y bienes de la Corporación, Verificar que el sistema de Control Interno este formalmente establecido dentro de la Corporación, Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la Corporación, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial que las áreas o empleos de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
INSTITUTO DISTRITAL DE TRANSITO Y TRASPORTE	JEFE DE CONTROL INTERNO	19-04-2004	15-07-2004	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que dicha experiencia es anterior a la expedición y entrega del título profesional.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA	JEFE JURÍDICO Y CONTROL INTERNO	01-02-2005	03-01-2006	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que dicha experiencia es anterior a la expedición y entrega del título profesional.

Con lo anterior, se evidencia la elegible **PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO**, no acreditó el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, toda vez que las funciones relacionadas en las certificaciones aportadas por la aspirantes no guardan relación ni similitud, con las funciones a ejecutar por el empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

7.5 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL ASPIRANTE JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON

En este punto es importante precisar que el elegible **JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON**, pese a la comunicación del Auto No. 974 de 2022 y vencido el término para el efecto, no intervino dentro de la actuación administrativa, por ello, solo se analizarán los documentos que el aspirante presentó en SIMO al momento de su inscripción.

En este contexto, se tiene que el aspirante es **CONTADOR PÚBLICO**, según diploma otorgado el 18 de diciembre de 1997 por la Universidad Autónoma del Caribe, adicional, aporta copia del diploma como **ESPECIALISTA EN GERENCIA PÚBLICA** de fecha 22 de diciembre de 2006, expedido por la Corporación Universitaria del Caribe, documentos con los cuales cumple con los requisitos de estudio.

Ahora, respecto del requisito de experiencia profesional relacionada, el elegible aportó entre otras, las siguientes certificaciones censuradas por la Comisión de Personal, las cuales serán objeto de estudio, así:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	25-05-2015	29-10-2019	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas han sido en apoyar la ejecución de las estrategias, planes, programas, procedimientos, metodologías, elaborar los cronogramas para la gestión del control fiscal, elaboración de mapa de riesgos, contables y financieros, realizar el control fiscal integral, redactar y ajustar informes de las auditorías, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	04-11-2009	19-10-2010	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que las actividades desarrolladas han sido en auditoría financiera, auditoría administrativa, auditoría de operaciones, auditoría fiscal, evaluación control interno, manuales de procesos y procedimientos, apoyo a la dirección del instituto para toma de decisiones, revisión informes para los entes de control, funciones que no guardan similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA	COORDINADOR DE AREA	28-06-2007 06-01-2004	07-04-2009 07-03-2005	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que prestó sus servicios en el cargo de coordinador de área, código 370, grado 01, sin que la certificación especifique las funciones desarrolladas, por lo cual, dicho cargo no guarda similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.
ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA	DIRECTOR DE PRESUPUESTO	08-03-2005	16-04-2007	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que prestó sus servicios en el cargo de director de presupuesto, código 370, grado 01, sin que la certificación especifique las funciones desarrolladas, por lo cual, dicho cargo no guarda similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CIENAGA MAGDALENA	DIRECTOR DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	29-01-1998	11-12-2000	DOCUMENTO NO VALIDO para acreditar el cumplimiento de veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que prestó sus servicios en el cargo Director de Presupuesto y Contabilidad de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Ciénaga, sin que la certificación especifique las funciones desarrolladas, por lo cual, dicho cargo no guarda similitud con las funciones del empleo en cita, que requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

Con lo anterior, se evidencia el elegible **JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON** no acreditó el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, toda vez que las funciones relacionadas en las certificaciones aportadas por el aspirante no guarda relación ni similitud, con las funciones a ejecutar por el empleo en cita, el cual requiere funciones relacionadas con liquidaciones de impuestos de vehículos automotores, cobros y obligaciones fiscales, recaudos y procedimientos en materia de tránsito, entre otras.

Dado el anterior análisis y en virtud de las consideraciones normativas antes expuestas, se concluye que **NO** cumplen los requisitos mínimos en la presente actuación administrativa, y a su vez se demuestra que se configura para ellos, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a la **EXCLUSIÓN** en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2877 del 1° de marzo de 2022.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que se configura para los aspirantes **JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS, JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS, ADELA MARÍA DE JESÚS BLANCO BUENO, PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO y JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a dar aplicación al artículo 35 del Acuerdo regulador, que señala:

“ARTÍCULO 35°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera autocrática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo.”

Razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a **JACQUELINE DE JESUS EGEA CHARRIS, JOHAN ARMANDO DIAZ CABARCAS, ADELA MARÍA DE JESÚS BLANCO BUENO, PAOLA MILENA GOMEZ BOLAÑO y JOSE GABRIEL CUBILLOS MORRON**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, para el empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685 y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, recomponiendo la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2237 del 18 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado o PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA-, del Sistema General de Carrera Administrativa”, a **los siguientes elegibles**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	7685	1	57462664	JACQUELINE DE JESUSEGEA CHARRIS
2		2	7604967	JOHAN ARMANDODIAZ CABARCAS
3		3	57297596	ADELA MARÍA DE JESÚSBLANCO BUENO
4		12	36718594	PAOLA MILENAGOMEZ BOLAÑO
5		13	12624138	JOSE GABRIELCUBILLOS MORRON

“Por la cual se decide actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 974 del 23 de noviembre de 2022, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Magdalena, en contra de cinco (5) aspirantes, dentro del Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2585 del 25 de febrero de 2022, para proveer una (1) vacante del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 7685, ofertado en el Proceso de Selección No. 1303 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles relacionados en el artículo 1º, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1303 de 2019.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Representante Legal de la Gobernación de Magdalena doctor **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, al correo electrónico o despacho@magdalena.gov.co, al doctor **ARIEL ARTURO HERNANDEZ CAMPO**, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Magdalena, en la dirección electrónica: arhe2471@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC en la siguiente página: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de marzo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO